



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 MAR 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2975-SOT-1222, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de octubre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción (ampliación y/o remodelación), en el predio ubicado en calle Paris, número 120, colonia del Carmen, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2016. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos, solicitud de información a las partes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción (ampliación y/o remodelación), como son: el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Colonia del Carmen del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano y construcción

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación Habitacional Unifamiliar, altura máximo 9 metros, 55% mínimo de área libre, densidad: 1 vivienda por cada 500 m² de terreno), de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano





vigente para "Colonia del Carmen", del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán. -----

Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el sitio de denuncia, se constató un inmueble totalmente edificado y construido de 2 niveles, desde la vía pública no se observan ni se escuchan trabajos de construcción al interior del inmueble. -----

La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, de la Delegación Coyoacán, informó que para el predio objeto de denuncia, no cuenta con antecedentes de algún trámite para el predio de referencia. ---

Mediante consulta al Google Maps, en su herramienta Street View, se localizaron imágenes del predio objeto de denuncia de los años 2008 y 2011 en las que se observa el inmueble objeto de denuncia con las mismas características que se observaron en el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en calle Paris, número 120, colonia del Carmen, Delegación Coyoacán, le corresponde la zonificación Habitacional Unifamiliar, altura máximo 9 metros, 55% mínimo de área libre, densidad: 1 vivienda por cada 500 m² de terreno, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para la colonia del Carmen, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble totalmente edificado y construido de 2 niveles, desde la vía pública no se observan ni se escuchan trabajos al interior del inmueble; por lo que resulta procedente dar por terminado el trámite de la denuncia que por esta vía se atiende, en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, existiendo imposibilidad material para continuar con la investigación.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2975-SOT-1222

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

EMIGDIO ROA MÉRQUEZ

